Junta de Andalucía

ARCJA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía

Fecha: 8 de Febrero de 2022
Ref.: SPM/MV
Asunto: Rtdo. Resolución Tribunal 68/2022
Recurso Tribunal: 533/2021

C/ Bergantín, nº 39
41012 SEVILLA
contratacion.agapa@juntadeandalucia.es

Se notifica que con fecha 28 de enero de 2022, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía ha dictado la Resolución 68/2022, cuya copia se adjunta, por la que se resuelve el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad entidad **COLABORACIÓN ANDALUZA,S.L.** contra la resolución de adjudicación de 18 de noviembre de 2021 del contrato denominado "Servicios de Limpieza y Lavandería en los Centros Administrativos, las Oficinas Comarcales y Locales Agrarias y la Red de la Laboratorios Adscritos a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía", respecto del lote 8, (Expte.CONTR 2021 613159), tramitado por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

Asimismo se hace constar que la resolución remitida es copia auténtica del documento original que obra en este Tribunal.

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

Fdo: Susana Elena Palma Martos

Es copia auténtica de documento electrónico

C/ Castelar, 22 · 41001 Sevilla
Telf.: 671 53 08 56 - 671 53 08 53 · Fax: 955 51 50 41
comunicaciones.tarcja@juntadeandalucia.es

Junta de Andalucía

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Recurso 533/2021
Resolución 68/2022

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 28 de enero de 2022

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **COLABORACIÓN ANDALUZA, S.L.** contra la resolución de adjudicación de 18 de noviembre de 2021 del contrato denominado "Servicios de Limpieza y Lavandería en los Centros Administrativos, las Oficinas Comarcales y Locales Agrarias y la Red de la Laboratorios Adscritos a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía", respecto del lote 8, (Expte. CONTR 2021 613159), tramitado por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 17 de agosto de 2021 se publicó, en el perfil de contratante de la Junta de Andalucía, y el 16 de agosto de 2021 en el Diario Oficial de la Unión Europea, el anuncio de licitación por procedimiento abierto del contrato indicado en el encabezamiento. El valor estimado del contrato asciende a 6.462.584,51 euros.

SEGUNDO. A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

TERCERO. El órgano de contratación, mediante resolución de 18 de noviembre de 2021, adjudica el contrato a la entidad CLEANMART, S.L., en base a la clasificación en la valoración de los criterios de adjudicación, y previa exclusión de la licitadora HERCULES SERVICIOS GENERALES DE INTEGRACIÓN, S.L. La resolución fue publicada en el perfil de contratante y notificada a todas las licitadoras a través de SiREC en la misma fecha.

CUARTO. El 19 de noviembre de 2021, tiene entrada en el registro de este Tribunal, recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa COLABORACIÓN ANDALUZA, contra la citada resolución de adjudicación.

QUINTO. Mediante escrito de la Secretaría del Tribunal se dio traslado del recurso al órgano de contratación y se le requirió el expediente, el informe sobre el mismo y el listado de licitadores en el procedimiento con los datos necesarios a efectos de notificaciones. La documentación requerida tuvo entrada en el Registro de este Tribunal.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	08/02/2022	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmLR67VDJUF8GHH7DVXYFAQKMW7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

SEXTO. La Secretaría del Tribunal concedió un plazo de 5 días hábiles a las demás entidades licitadoras, para que formulasen las alegaciones al recurso interpuesto que considerasen oportunas, habiéndose presentado alegaciones por la entidad adjudicataria dentro de plazo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP, y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. De acuerdo con las previsiones del artículo 48 de la LCSP; ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso, y ello al ser, junto a la adjudicataria del contrato, una de las entidades licitadoras en el presente procedimiento de adjudicación.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso se refiere a alguno de los supuestos contemplados legalmente y si se interpone contra alguno de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 44 de la LCSP.

El objeto de la licitación es un contrato de servicios, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública, cuyo valor estimado asciende a 6.462.584,51 euros, y el acto impugnado es la resolución por la que se acuerda la adjudicación del contrato. Por tanto, contra el mismo cabe recurso especial conforme a lo establecido en el artículo 44 apartados 1. a) y 2. c) de la LCSP.

CUARTO. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 50.1 d) de la LCSP establece que *"El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará: d) Cuando se interponga contra la adjudicación del contrato el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado esta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento."*

La D.A. 15ª en su apartado 1 establece que *"Las notificaciones a las que se refiere la presente Ley se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica.*
Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado."

El recurso presentado el día siguiente de la notificación, en el Registro de este Tribunal, se ha interpuesto dentro del plazo legal antes mencionado.

QUINTO. Alegaciones de las partes.

1. Alegaciones del recurrente.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	08/02/2022	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmLR67VDJUF8GHH7DVXYFAQKMW7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En el recurso planteado la recurrente solicita la revisión de la puntuación otorgada a la misma en el criterio relativo al uso de productos con ecoetiquetas en el lote 8, y alega que, en virtud de la misma, se posicionaría en el segundo lugar en el orden de clasificación con 99,84 puntos, convirtiéndose por tanto en la adjudicataria legal de este lote 8.

LICITADOR	Proposición eco. (Máximo 75 puntos)		Mejoras (Máximo 25 puntos)						PUNTUACIÓN TOTAL
	OFERTA ECONÓMICA	Puntuación proposición económica (De 0 a 75 puntos)	2.A.- Bolsa de horas para tareas extra (máximo 5 puntos)	Puntuación Bolsa de horas	2.B.- Instalación y mantenimiento de bacteriost. (máximo 10 puntos).	Puntuación Bacteriost.	3.- Aspectos medioambientales: uso de productos con ecoetiqueta (máximo 10 puntos).	Puntuación productos con ecoetiqueta	
HERCULES SERVICIOS GENERALES DE INTEGRACION SL	500.563,16 €	75,00	400	5	SI	10	5	10,00	100,00
COLABORACION ANDALUZA SL	501.600,00 €	74,84	400	5	SI	10	16	5,00	99,84
CLEANMART SL	515.139,55 €	72,88	321	5	SI	10	5	10,00	97,88

2. Alegaciones del órgano de contratación.

Señala respecto a las puntuaciones otorgadas a las licitadoras en el meritado lote 8, que debido a un error material se les asignó en el criterio relativo al uso de productos con ecoetiqueta 5 puntos en vez de 10, y no sólo a la empresa recurrente sino también a otra entidad. Siendo así, la clasificación de las licitadoras que han concurrido al lote 8 debería haber sido la siguiente:

Con la exclusión de la licitadora primera clasificada, la oferta de la recurrente se convierte en la oferta con mejor relación calidad precio de este lote.

Por todo ello solicita el allanamiento.

3. Alegaciones de la entidad clasificada en segundo lugar (actual adjudicataria) tras la exclusión de la primera.

Desde esta posición pretende la adjudicación del contrato, señalando que si sus alegaciones son estimadas la empresa recurrente obtendría un total de 95,84 puntos inferior a la puntuación total 97,88 de esta empresa siendo por tanto la adjudicataria del servicio de limpieza del lote 8. Fundamenta sus alegaciones en las siguientes afirmaciones:

1. El documento de propuesta de mejoras presentado por la entidad COLABORACIÓN ANDALUZA, S.L. en relación al Lote 8 (documento 7) no realiza una descripción de los productos de la cual puedan considerarse productos con ecoetiqueta (calificación ECO), tan solo en la descripción de tres de ellos aparece la palabra Ecológico o Ecológica, concretamente en el papel higiénico, papel secamanos y bolsas basura, no reflejándose nada, en relación a la calificación ECO en el resto de artículos, en los cuales se recoge una descripción de los mismos sin mención alguna a calificación medioambiental. A dicho documento de propuesta de mejoras no se adjunta ficha

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	08/02/2022	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmLR67VDJUF8GHH7DVXYFAQKMW7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

técnica de los mismos, tal como establece el modelo recomendado (anexo VIII del pliego de cláusulas administrativas particulares) que establece que se acompañen las fichas técnicas de los productos o en su defecto descripción de los mismos.

De este modo partiendo de la consideración de que son solo tres productos, los puntos a asignar a dicha empresa por tal concepto debieran ser 6, en lugar de los 10 puntos.

2. El documento de propuesta de mejoras presentado por la recurrente en relación al lote 8 (documento 7) en el apartado de concreción del contrato de servicios sobre el cual se presenta dicho documento hace referencia al lote 5, y no al lote 8 como debería indicar, pudiendo dar lugar a confusión.

3. Manifiesta su desacuerdo con la solvencia económica y financiera, según el anexo XIV del PCAP, tanto en la opción 1 de clasificación, como de la opción 2 de volumen de negocios y patrimonio neto, se desprende que no cumple con los otros requisitos, no debiendo tener por tanto la solvencia económica y financiera, que establece el pliego de cláusulas administrativas particulares.

4. Asimismo sucede con la solvencia técnica o profesional, pues según el anexo XV del pliego de cláusulas administrativas particulares, al igual que en el punto anterior, el año de mayor ejecución, de los últimos tres años, sea igual o superior a la suma de los valores anuales medios estimados de los lotes a los que se licita, siendo en este caso de 1.001.914,52 euros. Partiendo de la información de las cuentas anuales de 2020 de dicha empresa, depositadas en el Registro Mercantil se infiere que no cumple con dicho requisito, no obteniendo por tanto la solvencia técnica o profesional establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

SEXTO. Consideraciones del Tribunal.

Con carácter previo al estudio de los motivos en que el recurso se sustenta, procede analizar las consecuencias de las alegaciones del órgano de contratación, pues implican un reconocimiento de la pretensión de la recurrente.

En este sentido, la recurrente solicita a este Tribunal que rectifique la puntuación obtenida por ésta, resultando ser ella la adjudicataria.

Por su parte, el órgano de contratación en el informe al recurso manifiesta que estima procedente la petición de la recurrente, entendiendo que debe acordarse retrotraer las actuaciones del procedimiento de licitación al momento de valoración de las ofertas.

De lo expuesto se deduce que el órgano de contratación en su informe se allana a la pretensión del recurso. En tal sentido, se ha de tener en cuenta que al no existir una regulación de esta figura en nuestro ordenamiento jurídico administrativo ni contractual, se ha de acudir a la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, concretamente al artículo 75.2, conforme al cual *«Producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oirá por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho».*

De este precepto resultan los siguientes requisitos:

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	08/02/2022	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmLR67VDJUF8GHH7DVXYFAQKMW7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

1º) Que el Tribunal resulta obligado a aceptar el allanamiento sin más trámites.
2º) Que solo cabe no aceptarlo cuando estimar las pretensiones del recurso suponga una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico.

Pues bien, analizada la documentación integrante del expediente de contratación y la propuesta de mejoras de la entidad recurrente señala que en cuanto al uso de productos con Ecoetiqueta lo tienen todos los que relaciona:

"1. Producto antical: DINOCAL. Desincrustante ácido. Elimina y previene los restos de cal. Envase de 12 kg y de 2x6 kg. Ref. 11151.
2. Limpiabaños desinfectantes: Biolor Floral Multilimpiador general para cocinas, lavabos, azulejos. Limpia y desengrasa a fondo. Reaviva el brillo de las superficies tratadas. Evita incrustaciones calcáreas. Buen comportamiento en aguas difíciles. Caja de 15 uds. de 1 l. Ref. 1121.
3. Limpiacristales Vitral Plus Especial para superficies acristaladas. Limpia y desengrasa a fondo. Secado rápido. No deja residuos. Caja de 2 uds. de 5 l. Ref. 112110A Caja de 8 uds. de 750 ml. Ref. 112110B.
4. Desincrustante WC: DC-5 Desincrustante, higienizante y desodorizante para inodoros y urinarios. Caja de 6 uds. de 1 l. Ref. 11232.
5. Fregasuelos Fregolor Fregasuelos de espuma controlada. Limpia a fondo sin dañar el brillo. Perfume de alta residualidad. También con aroma a manzana. Caja de 2 uds. de 5 l. Ref. 11212A Caja de 12 uds. de 1 l. Ref. 11212B.
6. Abrillantador de suelos: Terrax Cristalizador de alto rendimiento. Gran brillo y resistencia. Rápida aplicación. Utilización con máquina rotativa y lana de acero. Caja de 2 uds. de 5 l. Ref. 112112.
7. Guantes: Guantes Dino Bicolor Tallas P-G-M. Antialérgico. Resistente. Antideslizante. Cajas de 144 pares (12x12) Ref. 5212.
8. Mopas: Mopa Fibra Impregnada Vileda Impregnada con aceites vegetales neutros. Ref. 53126.
9.Bayetas Rollo Bayeta Vileda Multiusos Rollo precortado: 35 x 400 cm. Caja: 10 uds. Ref. 54118.
10. Estropajos: Estropajo Dino Estropajo fibra verde / blanca en rollo Dino. Ref. 55111.
11. Paños Paño Algodón Retor Selecto.
12. Limpiador multisuperficie: Dinol Multiusos Limpiador multiusos. Limpia y desengrasa sin dejar residuos. Secado rápido. Caja de 8 uds. de 750 ml. Ref. 11219.
13. Papel higiénico: Higiénico Industrial Ecológico.
14. Papel secamanos: Bobinas Secamanos Ecológicas.
15.Bolsas basura Bolsas de Basura Ecológicas Medidas: 54 x 60 y 90 x 120 m. Ref. 41113.
16. Jabón limpiamanos: Digel Dermo Jabón líquido de manos, de pH neutro, con betaínas.
Contiene aditivos antisépticos. Limpia las manos sin dañar la piel, dejando un agradable olor a limpio. Caja de 2 uds. de 5 l. Ref. 11241".

Todos los productos lo obtienen recordando lo que el pliego de prescripciones técnicas en el apartado 5 relativo a las Mejoras señala: *"El licitador podrá formular junto con la proposición económica, las siguientes mejoras sin repercusión en el precio del contrato, las cuales se detallarán en el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a efectos de su puntuación, configuración y cuantificación:*

5.2.- ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES.
La calidad del servicio de la limpieza objeto de la presente contratación se verá incrementada con la promoción de productos de limpieza que puedan reducir los efectos adversos, en comparación de otros productos de la misma categoría y procedimientos de limpieza que minoren sustancialmente los residuos generados, contribuyendo a un uso eficaz de los recursos y a un elevado nivel de protección del medio ambiente.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	08/02/2022	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmLR67VDJUF8GHH7DVXYFAQKMW7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Se valorará: El uso de los siguientes productos de limpieza con calificación ECO: Limpia suelos y Jabón limpiamanos. Se deberá presentar una declaración responsable de compromiso de uso en caso contrario, no será valorable.".

Es clara la presentación de la declaración responsable, cualquier incumplimiento posterior, sería una cuestión de ejecución del contrato.

Por todo lo expuesto y en el supuesto analizado, entiende este Tribunal que el reconocimiento o allanamiento del órgano de contratación a la pretensión de la recurrente no constituye infracción del ordenamiento jurídico y resulta procedente por cuanto el equipo ofertado por la adjudicataria incumple dos de las características técnicas establecidas en la cláusula 3 del PPT.

Procede, pues, la estimación del recurso por el allanamiento producido.

Respecto a las alegaciones de la entidad ahora adjudicataria, respecto de la solvencia de la recurrente debe manifestarse que entendemos tales alegatos como una especie de recurso de aquella ante este Tribunal. Ha de señalarse que en el trámite de alegaciones en el recurso especial solo cabe la oposición al mismo, no siendo una suerte de reconvención que permita tramitar en un mismo procedimiento pretensiones distintas de las formuladas por la recurrente (v.g. Resoluciones de este Tribunal 193/2017, de 2 de octubre, 6/2018, de 12 de enero, 108/2018, de 17 de abril y 381/2019, de 14 de noviembre, entre otras, y Resolución 807/2017, de 22 de septiembre, entre otras, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, entre otros órganos de resolución de procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual). La cuestión de la solvencia no es una cuestión controvertida por la recurrente por lo que no puede ser objeto de este recurso, ya que la pretensión formulada, en virtud del principio de congruencia, no está en el ámbito del debate.

En conclusión, y respecto del recurso y allanamiento producido, debe señalarse que la corrección de la infracción legal cometida, que ha sido anteriormente analizada, debe llevarse a cabo anulando la resolución de adjudicación del contrato de servicios, a fin de que se proceda a la corrección de las puntuaciones obtenidas de la oferta presentada por la entidad recurrente, al ajustarse su oferta a las previsiones contenidas en la cláusula 5.2 del PPT, y se proceda, en su caso, a una nueva adjudicación.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **COLABORACIÓN ANDALUZA, S.L.** contra la resolución de adjudicación de 18 de noviembre de 2021 del contrato denominado "Servicios de Limpieza y Lavandería en los Centros Administrativos, las Oficinas Comarcales y Locales Agrarias y la Red de la Laboratorios Adscritos a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía", respecto del lote 8, (Expte. CONTR 2021 613159), tramitado por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, a fin de que se proceda conforme a lo expuesto en el fundamento de derecho sexto de esta resolución.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 57.4 de la LCSP, el órgano de contratación deberá dar conocimiento a este Tribunal de las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento a la presente resolución.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	08/02/2022	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmLR67VDJUF8GHH7DVXYFAQKMW7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	08/02/2022	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmLR67VDJUF8GHH7DVXYFAQKMW7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Listado de Minutas - Oficina: **CAGPDS REG AUX AGAPA SSCC**

Fecha de Generación: 08/02/2022

Identificación de Origen

Oficina: **(5531)** **CAGPDS REG AUX AGAPA SSCC**

Identificación de Destino

Unidad Orgánica: 4131/00201/00000-DIRECCION GERENCIA AGAPA -> AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA

N. Entrada	Fecha	Entidad Registral Origen		SIR	Digit.	Interesado / U.O. Origen	Asunto	Resumen
		Tipo	Número	Fecha Orig.				
2022553100000180 143856	08/02/2022			SI	SI	6410/00500/00000-TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE		OC.RTDO. RESOLUCIÓN TRIBUNAL 68/2022 RECURSO TRIBUNAL: 533/2021
		SALI	2022110000003013	08/02/2022				

DILIGENCIA: SE HAN RECIBIDO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN ESTE DOCUMENTO

Fdo.:

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

Junta de Andalucía

Sistema de Interconexión de Registros

Tipo de registro:	Registro de salida
Número de registro:	2022110000003013
Fecha y hora de registro:	08-02-2022 12:05:03

ORIGEN

Oficina: O00018616 - Registro de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Unidad de tramitación: A01034437 - Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales

DESTINO

Oficina: O00027665 - Registro de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía

Unidad de tramitación: A01004613 - Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía

INFORMACIÓN DEL REGISTRO

Resumen: OC.RTDO. RESOLUCIÓN TRIBUNAL 68/2022
RECURSO TRIBUNAL: 533/2021

Num. Expediente:

Expone: OC.RTDO. RESOLUCIÓN TRIBUNAL 68/2022 RECURSO TRIBUNAL: 533/2021

Solicita: SE TENGA EN CUENTA LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA

DOCUMENTACIÓN ELECTRÓNICA ANEXA

Nombre :	RDO OC RESOL 68_22_RCT_533_21(F).pdf	Validez:	Copia original
Tamaño:	225796	HASH:	f3ef58f72dbc878e7e1bfcbe4d98db744c56764520802b5a1dc7eb869848d1bf
Nombre :	RDO OC RESOL 68_22_RCT_533_21(F).pdf.csig	Validez:	Original - Fichero Técnico
Tamaño:	2977	HASH:	5b379bc553090c26b2f3941a9f24e53ad9592a4eaabbec64dc362110e6f8cc3e

No acompaña documentación física

Información del Registro

Identificador del	O00018616_22_00022552		
Núm. Expediente Inicial:		***Núm. Registro:***	2022553100000180
Resumen:	OC.RTDO. RESOLUCIÓN TRIBUNAL 68/2022 RECURSO TRIBUNAL: 533/2021		
Tipo de Registro:	SALIDA	***Fecha de Llegada:***	8/02/22 12:09 ***Fecha Envío:***
Fecha del	8/02/22 12:16	***Fecha del Registro Inicial:***	8/02/22 12:05
Código Ent. Registral	O00018616	***Entidad Registral Origen:***	Registro de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea
Código Ent. Registral	O00018616	***Entidad Registral Inicio:***	Registro de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea
Código Unidad Tramitación Origen:	A01034437	***Unidad Tramitación Origen:***	Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
Código Entidad Registral Destino:	O00027665	***Entidad Registral Destino:***	Registro de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía
Código Unidad Tramitación Destino:	A01004613	***Unidad Tramitación Destino:***	Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía
Número de Registro	2022110000003013		
Tipo de Transporte:		***Número de Transporte:***	
Documentación Física:	No acompaña documentación física		
Observaciones apunte:	Tipo de transporte: REGISTRO TELEMATICO		

Interesados:

LA PRESENTE DILIGENCIA GARANTIZA QUE LOS DATOS QUE APARECEN DEL ASIENTO REGISTRAL SON LOS RECIBIDOS Y RECEPCIONADOS EN EL REGISTRO DE ENTRADA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA MEDIANTE LA PLATAFORMA DE INTERCAMBIO REGISTRAL ENTRE ADMINISTRACIONES SIR CON FECHA: 08/02/2022 Y CUYOS DATOS SE ADJUNTAN.

Dirección de descarga de la documentación: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

Código Seguro de Descarga: #002#942498AD-304E-379E-BF68-29FF0B5C83C0